

**ACTA PLENO**  
**SESION Nº 2024/3-PLENO**

**FECHA:** 20 de marzo de 2024.

**LUGAR:** Sala de reuniones de la Casa Consistorial.

**HORA:** 20:34.

**SESIÓN:** Ordinaria.

**ASISTENTES:**

ANTONIO PUERTO GARCIA	EUPV:ADELANTE	Alcalde-Presidente
YOLANDA MORENO APARICIO	EUPV:ADELANTE	Vocal
ROSA MARIA RUIZ MARTINEZ	EUPV:ADELANTE	Vocal
DANIEL PUERTO GARCIA	EUPV:ADELANTE	Vocal
ANTONIA GARCIA MOROTE	EUPV:ADELANTE	Vocal
VICENTE CARLOS CERDAN PEREZ	EUPV:ADELANTE	Vocal
JOSE VICENTE PEREZ BOTELLA	EUPV:ADELANTE	Vocal
DANIEL AGUILAR PUCHE	EUPV:ADELANTE	Vocal
AROA MIRALLES DIEZ	EUPV:ADELANTE	Vocal
ISABEL PASTOR SOLER	EUPV:ADELANTE	Vocal
SERGIO PUERTO MANCHON	PP	Vocal
ANTONIO EMMANUEL MIRA CERDAN	PP	Vocal
JOSE RAMON BOTELLA CAÑIZARES	PP	Vocal
M JOSE CREMADES HERNANDEZ	PP	Vocal
MARIA JOSE CIFUENTES RODENAS	PP	Vocal
NIEVES MARIA PUJALTE URIOS	PP	Vocal
TELESFORO PASTOR PENALVA	PSOE	Vocal
M NIEVES MOROTE NAVARRO	PSOE	Vocal
ANTONIO PRIETO CERDAN	PSOE	Vocal
MIGUEL ANGEL LOPEZ TORA	VOX	Vocal
MIGUEL ANGEL MATEO LIMIÑANA	C's	Vocal
JAVIER MACIA HERNANDEZ		Secretario
PALOMA ALFARO CANTO		Interventora

**AUSENTES:**

Existiendo el "quórum" previsto en el artículo 113.2 de la Ley 8/2010, de 23 junio, de Régimen Local de Comunidad Valenciana, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



Presidencia declara abierta la sesión, entrándose de lleno en los asuntos fijados en el orden del día, adoptándose respecto de ellos los siguientes acuerdos:

## ORDEN DEL DÍA

**1. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.**

**ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN ORDINARIA 2023000021, DE 29 DE NOVIEMBRE (G/SEC/JMH/MSS): APROBACIÓN, SI PROCEDE.**

**2. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.**

**ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN ORDINARIA 2023000024, DE 20 DE DICIEMBRE (G/SEC/JMH/MSS): APROBACIÓN, SI PROCEDE.**

**3. PSEER-Cultura, Deporte y Juventud. 2023/4-APS.**

**ASUNTO: APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE. REF.: P/MTC.**

**4. EREN-Oficina de Rentas. 2024/86-REN.**

**MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA Y LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL MISMO: APROBACIÓN INICIAL.**

**5. EINT-Intervención. 2024/5-INT.**

**ASUNTO: MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 1/2024 POR INCORPORACIÓN DE REMANENTES. DAR CUENTA.**

**6. EINT-Intervención. 2024/22-INT.**

**ASUNTO: APROBACIÓN PLANES PRESUPUESTARIOS A MEDIO PLAZO 2025-2027 DE LA ENTIDAD LOCAL AYUNTAMIENTO DE ASPE. DAR CUENTA.**

**7. GSEC-Secretaría. 2024/25-SEC.**

**ASUNTO: ADHESIÓN DECLARACIÓN INSTITUCIONAL FEMP DÍA EUROPEO EN RECUERDO A LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO 11 MARZO 2024 (20240314 RE3380) 2024-03/ALC. REF.: G/SEC/MLT.**

**8. GRH-Departamento de Recursos Humanos. 2023/618-RH.**

**ASUNTO: APROBACIÓN CATÁLOGO Y RPT AÑO 2024. MODIFICACIÓN PUESTOS 2167 Y 2168. Nº 2023/618-RH. G/RH/.**

**9. EINT-Intervención. 2024/28-INT.**

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



**ASUNTO: APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN CREDITO N.º. 8/2024 (CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO). REF.: E/INT/FVV.**

#### **10 MOCIONES.**

Han quedado incluidos como tal los puntos 8 y 9 enunciados en los epígrafes anteriores, previa votación e inclusión en el orden del día.

#### **11 RUEGOS Y PREGUNTAS.**



**VideoActa:** [Pleno sesión Ordinaria núm.03/2024, de 20 de marzo](#)

#### **1. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.**

**ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN ORDINARIA 2023000021, DE 29 DE NOVIEMBRE (G/SEC/JMH/MSS): APROBACIÓN, SI PROCEDE.**

Aprobada por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

#### **2. GSEC-Secretaría. 2020/36-SEC.**

**ASUNTO: ACTA PLENO SESIÓN ORDINARIA 2023000024, DE 20 DE DICIEMBRE (G/SEC/JMH/MSS): APROBACIÓN, SI PROCEDE.**

Aprobada por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



### 3. PSER-Cultura, Deporte y Juventud. 2023/4-APS.

**ASUNTO: APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE. REF.: P/MTC.**

#### INTERVENCIONES

D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Portavoz GM Ciudadanos).  
D. Telesforo Pastor Penalva (Portavoz GM PSOE).

#### ANTECEDENTES

1º.- 31 de enero de 2024: Aprobación del Plan Normativo Municipal, en el que, entre las iniciativas legales o reglamentarias que se pretende elevar para su aprobación, se encuentra la ordenanza objeto de este expediente.

2º.- Decreto de Alcaldía 2023002228, de fecha 31 de octubre de 2023, por el que se resuelve abrir trámite de consulta pública para recabar la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas afectadas por la aprobación de la ordenanza citada, para que expresen sus opiniones, sugerencias y observaciones acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma, y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

A tal efecto se ordena la publicación en el portal web, así como en el tablón de anuncios municipal durante un periodo de diez días.

3º.- 30 de noviembre de 2023: Finaliza el plazo de diez días hábiles de información pública del proyecto en los tabloneros de Anuncios del Ayuntamiento. Constan en el expediente certificados de la exposición pública.

4º.- 4 de marzo de 2024: Informe de impacto de género elaborado por la Agente de Igualdad.

5º.- 6 de marzo de 2024: Informe de la Técnico de Administración General del Área de Servicios a la Persona, sobre las repercusiones económicas del proyecto de Ordenanza.

6º.- 6 de marzo de 2024: Informe de la Consultoría Ambiental SM Sistemas Medioambientales, contratada por el Ayuntamiento de Aspe.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



7º.- 6 de marzo de 2024: Informe propuesta de la Técnico de Administración General del Área de Servicios a la Persona.

8º.- 11 de marzo de 2024: Informe conjunto del Secretario de la Corporación y de la Interventora.

9º.- 12 de marzo de 2024: La Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona dictamina favorablemente la presente propuesta con el siguiente resultado: GM EUPV (47,62%) y GM C'S (4,76%); y las abstenciones de GM PP (28,57%), GM PSOE (14,29%) y GM VOX (4,76%).

## CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El Ayuntamiento de Aspe viene realizando una importante actividad subvencional que se proyecta sobre distintos ámbitos de la vida social, con la finalidad de dar respuesta a determinadas demandas sociales y promover aquellas actividades privadas que se consideran de interés público. Es necesaria la adecuación de esta actividad de fomento a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones cuyos preceptos resultan de aplicación a las Entidades Locales, de conformidad con lo establecido en su Disposición Final Primera. Esta Ley en su artículo 17 apartado segundo establecía que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones locales debían aprobarse bien en el marco de las bases de ejecución del Presupuesto, bien a través de una ordenanza general de subvenciones, bien mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

SEGUNDA.- El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, establece que *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”*

Consta en la exposición de motivos de la Ordenanza justificación extensa de la aplicación de estos principios en su tramitación.

TERCERA: Al afectar la norma a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se ha elaborado informe por la Técnico de Administración General del Área de Servicios a la Persona informe de repercusión económica de la misma.

CUARTA: El artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, establece así mismo la obligación de realizar una revisión periódica de toda la normativa en vigor para, por

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



un lado, adaptarla, paulatinamente, a los principios de buena regulación y, por otro, comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos que se han previsto; debiendo quedar plasmada esa evaluación en un informe que tendrá carácter público. Así pues, se deberá evaluar periódicamente la norma, una vez en vigor, con el objeto de comprobar si han cumplido los objetivos perseguidos y si el coste y cargas derivados de la ordenanza estaba justificado y adecuadamente valorado.

QUINTA: La ordenanza se encuentra incluida, dentro del Plan Anual Normativo 2024 aprobado por Pleno de fecha 31 de enero de 2024.

SEXTA: El artículo 133.1 de la LPACAP establece que, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa
- La necesidad y oportunidad de su aprobación,
- Los objetivos de la norma, y
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

SÉPTIMA.- Con carácter previo a la elaboración del proyecto de esta Ordenanza, se ha realizado consulta pública a través de la publicación en el portal web y en el tablón de anuncios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones públicas; consulta abierta desde el día 17 al 30 de noviembre de 2023 no habiéndose recibido ninguna opinión ni sugerencia sobre la norma.

OCTAVA.- En cumplimiento de lo establecido en el art. 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, y así mismo de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Agente de Igualdad emite informe de impacto de género en el que concluye que la ordenanza tiene un impacto de género positivo en su aplicación.

NOVENA: Consta en el expediente, en cumplimiento de lo establecido por la Ley 6/2022, en su artículo 22, "Perspectiva climática", informe de evaluación de impacto climático elaborado por consultoría medioambiental contratada por el Ayuntamiento, en el que se analiza la repercusión del proyecto de ordenanza en la mitigación y adaptación al cambio climático.

DÉCIMA: Visto el informe previo conjunto del Secretario y de la Interventora de fecha 11 de marzo de 2024, exigido por Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

UNDÉCIMA.- Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el art. 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 49 del mismo texto legal.

## ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX, y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:--**

**Abstenciones:--**

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente la Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Aspe.

**SEGUNDO:** Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente aprobado el presente Acuerdo, quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.

**TERCERO:** Una vez aprobado de forma definitiva, remítase copia del texto definitivo a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma.

**CUARTO:** Transcurridos quince días hábiles desde la recepción por parte de dichas Administraciones sin que haya sido formulado requerimiento alguno, publíquese el texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante para su entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

**“ANEXO**

**ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE**  
**ÍNDICE**

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



## Exposición de motivos

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Régimen Jurídico. Plan Estratégico de Subvenciones.

Artículo 4. Compatibilidad de subvenciones.

Artículo 5. Cuantía de las subvenciones.

### TÍTULO II. BENEFICIARIOS Y ENTIDADES COLABORADORAS

Artículo 6. Beneficiarios. Requisitos.

Artículo 7. Entidades colaboradoras. 12-16 LGS.

Artículo 8. Obligaciones de beneficiarias, beneficiarios y entidades colaboradoras. Art. 14 LGS Y 15.

Artículo 9. Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos y obligaciones por los beneficiarios o beneficiarias.

### TÍTULO III. PROCEDIMIENTO

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10. Procedimiento de concesión.

Artículo 11. Consignación presupuestaria.

Artículo 12. Garantías a exigir a beneficiarias y beneficiarios.

Artículo 13. Pagos a cuenta o anticipados.

Artículo 14. Órganos competentes para la concesión de subvenciones.

Artículo 15. Publicidad de las subvenciones. ART. 18 BDNS.

#### CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 16. Modalidades del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 17. Cuantía máxima o estimada de las subvenciones convocadas.

Artículo 18. Criterios de otorgamiento de las subvenciones.

Artículo 19. Iniciación. Convocatoria.

Artículo 20. Plazo mínimo de presentación de solicitudes.

Artículo 21. Órgano Instructor y de Valoración de solicitudes.

Artículo 22. Resolución.

#### CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA.

Artículo 23. Régimen jurídico.

Artículo 24. Procedimiento.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



## TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 25. Justificación de la subvención. Modalidades.

Artículo 26. Gastos subvencionables.

Artículo 27. Comprobación de las subvenciones.

Artículo 28. Reintegro de subvenciones.

Artículo 29. Régimen sancionador.

TÍTULO V. Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Aspe viene realizando una importante actividad subvencional que se proyecta sobre distintos ámbitos de la vida social, con la finalidad de dar respuesta a determinadas demandas sociales y promover aquellas actividades privadas que se consideran de interés público.

Con el fin de adecuar la actividad de fomento a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones cuyos preceptos resultan de aplicación a las Entidades Locales, de conformidad con lo establecido en su Disposición Final Primera, no existiendo desarrollo autonómico sobre la materia se propone la aprobación de esta Ordenanza. Esta Ley en su artículo 17 apartado segundo establecía que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones locales debían aprobarse bien en el marco de las bases de ejecución del Presupuesto, bien a través de una ordenanza general de subvenciones, bien mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Con posterioridad entró en vigor el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo reglamentario de Ley General de Subvenciones, de aplicación asimismo a las entidades locales.

Por tanto, la presente Ordenanza regulará el régimen jurídico general de las subvenciones que se otorguen por esta Corporación, cualquiera que sea su objeto y finalidad, sin perjuicio de las especialidades que puedan acordarse a través de una ordenanza específica. Las subvenciones que por razón de la materia contaran con una ordenanza específica propia se registrarán por la misma, siendo, en cualquier caso, la presente Ordenanza de aplicación supletoria.

En cuanto a la tramitación de esta norma, el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, establece que *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia,*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



*proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”*

Queda acreditado el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, ya que es necesaria la aprobación de este instrumento regulador, como ya se ha dicho, con el fin de adecuar la actividad de fomento a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones cuyos preceptos resultan de aplicación a las Entidades Locales.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la iniciativa debe contener la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir con la norma, constatando que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Igualmente se cumple este principio, puesto que la ordenanza responde a la idea de lograr un mejor reparto de los recursos públicos subvencionales, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones.

Se garantiza además el principio de seguridad jurídica, ya que la iniciativa normativa que nos ocupa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión, y en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas.

En aplicación del principio de transparencia, se han definido claramente los objetivos de la presente iniciativa normativa y se justifica suficientemente en la “Exposición de motivos”; así mismo en aplicación de dicho principio el texto íntegro de la Ordenanza se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y en el Portal de Transparencia de la página web municipal.

Así mismo en cumplimiento de este principio, con carácter previo a la elaboración del proyecto de esta Ordenanza, se ha realizado consulta pública a través de la publicación en el portal web y en el tablón de anuncios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones públicas.

Por último, mediante la aprobación de este instrumento, se pretende gestionar de la manera más eficiente el acceso a los recursos públicos.

La Ley 39/2015 establece así mismo la obligación de realizar una revisión periódica de toda la normativa en vigor para, por un lado, adaptarla, paulatinamente, a los principios de buena regulación y, por otro, comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos que se han previsto; debiendo quedar plasmada esa evaluación en un informe que tendrá carácter público. Así pues, se deberá evaluar periódicamente la norma, con

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



el objeto de comprobar si han cumplido los objetivos perseguidos y si el coste y cargas derivados de la ordenanza estaba justificado y adecuadamente valorado.

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1. Objeto.**

La presente Ordenanza General de Subvenciones del tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de la concesión de subvenciones por este Ayuntamiento a favor de particulares, entidades y asociaciones, con destino a la realización de proyectos o actividades que tengan por objeto el fomento de acciones de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, dentro de las competencias que correspondan a la Entidad Local, sin perjuicio de que esta normativa pueda ser completada en las bases específicas que en su caso, establezca la resolución de la convocatoria o de concesión directa de subvenciones, según proceda.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, toda disposición dineraria que cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley General de Subvenciones, sea realizada por el Ayuntamiento de Aspe a favor de personas públicas o privadas, cualquiera que sea la denominación dada al acto o negocio jurídico del que se deriva dicha disposición.

En la convocatoria pública correspondiente o si se trata de subvenciones de concesión directa, en las correspondientes resoluciones o convenios, se delimitará el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

2. La presente Ordenanza tendrá carácter supletorio respecto de aquellas subvenciones que se regulen por una Ordenanza específica.

Asimismo será supletoria, en las subvenciones consignadas nominativamente en el Presupuesto, para lo no establecido en el acto de concesión o convenio, que conforme el artículo 65 del Reglamento General de Subvenciones tiene el carácter de Bases Reguladoras.

3. Las entregas de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley de Subvenciones se considerarán ayudas en especie, quedando sujetas a la presente Ordenanza, con las particularidades establecidas en la misma o en la correspondiente convocatoria por razón de la especial naturaleza de su objeto.

4. Los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza que se otorguen previa convocatoria quedarán sujetos a la presente Ordenanza en los

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



términos que en la misma se establecen.

5. No quedan sujetas a lo establecido en estas Bases Generales las aportaciones dinerarias excluidas del ámbito de aplicación de la Ley General de Subvenciones y su Reglamento, entre otras, las aportaciones dinerarias efectuadas para financiar globalmente la actividad de los organismos y entidades de las que forme parte el Ayuntamiento, en su caso, y los premios o disposiciones dinerarias que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario o beneficiaria o beneficiaria, o en las que exista contraprestación directa por los o las beneficiarias en las que se estará a lo establecido anualmente en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

### **Artículo 3. Régimen jurídico. Plan estratégico de subvenciones.**

1. Las subvenciones objeto de la presente Ordenanza se registrarán, además de por lo dispuesto en la misma y en las respectivas bases reguladoras y convocatorias, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) en los términos de su Disposición Final Primera y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGS) o normativa que lo sustituya, por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal correspondientes al año de la convocatoria, por los Convenios de que traigan causa o resoluciones en su caso, y por las demás normas de carácter administrativo que resulten de aplicación, resultando de aplicación supletoria las normas de derecho privado.

2. El Ayuntamiento aprobará un Plan Estratégico de Subvenciones (PES) con un período de vigencia de tres años. El plan establecerá los objetivos que se pretenden, sus costes de realización y fuentes de financiación, y su efectividad estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

El PES tiene carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

3. Antes del 30 de abril de cada año, los centros gestores que tramiten subvenciones elaborarán un informe de evaluación y seguimiento del Plan. Si como resultado de estos informes, se considera que existen líneas de subvenciones que no alcanzan el nivel de consecución de objetivos deseado, o el que resulta adecuado al nivel de recursos invertidos, podrán ser modificadas o sustituidas por otras más eficaces y eficientes o, en su caso, podrán ser eliminadas.

4. La aprobación y modificación del Plan se efectuará, por regla general, con ocasión de la aprobación del Presupuesto General, pero podrá actualizarse para la introducción de nuevas líneas de subvención. En cualquier caso, con ocasión de la actualización y evaluación anual, deberán motivarse las desviaciones que eventualmente se produzcan respecto de sus previsiones

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



#### **Artículo 4. Compatibilidad de subvenciones.**

1. Las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento con carácter general y salvo que en la convocatoria específica o resolución se señale otra cosa, son compatibles con otras aportaciones dinerarias para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, siempre que su importe, aisladamente o en concurrencia con éstas, no supere el coste de la actividad subvencionada.

A tal efecto, la persona beneficiaria deberá comunicar al Ayuntamiento la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada en cuanto tenga conocimiento de ello, y en cualquier caso antes de la justificación de la aplicación de los fondos públicos recibidos.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas respecto al coste del proyecto o actividad, la persona beneficiaria deberá reintegrar el exceso. El reintegro del exceso deberá hacerse a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas, salvo que sea el Ayuntamiento el que advierta el exceso de financiación en cuyo caso exigirá el reintegro del importe total del exceso hasta el límite de la subvención otorgada por él.

2.- En cualquier caso serán incompatibles las subvenciones nominativas consignadas en el Presupuesto municipal con cualquier otra subvención del Ayuntamiento.

#### **Artículo 5. Cuantía de las subvenciones.**

1. La convocatoria, el convenio o la resolución, si se trata de concesión directa, fijará el importe de la subvención, que podrá venir determinada de forma individualizada o ser determinable mediante la aplicación de porcentajes sobre el coste final del proyecto o actividad, u otros parámetros objetivos de cuantificación que puedan fijarse.

2. La cuantía de la subvención en ningún caso podrá exceder del importe solicitado, ni del coste de la actividad subvencionada.

3. Las subvenciones vinculadas al desarrollo de actividades o proyectos, podrán consistir en un importe cierto o referenciarse en porcentaje respecto al coste final del proyecto o actividad, en cuyo caso por regla general no superará el 90 %, sin perjuicio de lo que se señale en la convocatoria específica o resolución de la concesión, previa justificación en el expediente.

Si la subvención consistiera en un porcentaje del presupuesto de la actividad, el eventual exceso de financiación pública, una vez finalizado el proyecto o actividad, se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto del coste total real de la actividad. Si el coste de la actividad o proyecto subvencionado fuera inferior al presupuesto inicial, procederá acordar la minoración, mientras que si implicase aumento no experimentará variación alguna.

Si la aportación pública en la respectiva convocatoria figura como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



cuenta de la persona beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.

4. La convocatoria específica o resolución podrá prever un importe de financiación propia a asumir por el beneficiario o beneficiaria para cubrir la actividad subvencionada. En ese caso, deberá acreditarse en la justificación, el importe y aplicación de los fondos propios a las actividades subvencionadas.

5. En las convocatorias podrá establecerse un número máximo de actividades o proyectos a presentar por un/a mismo/a solicitante.

## TÍTULO II. BENEFICIARIAS, BENEFICIARIOS Y ENTIDADES COLABORADORAS

### **Artículo 6. Beneficiarios/as. Requisitos.**

1. Tendrá la consideración de beneficiaria de subvenciones toda persona física o jurídica que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, siempre que reúna las condiciones establecidas en la correspondiente convocatoria, convenio o resolución, en su caso, y no se encuentre afectada por las prohibiciones de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

En cualquier caso quedan exonerados/as del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 apartado 2, y en particular el de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, o frente a la Seguridad Social los/las beneficiarios/as de ayudas destinadas a paliar situaciones de emergencia, o estados de necesidad con las que se pretende cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente. Este tipo de ayudas por su propia finalidad no podrán ser objeto de retención o embargo, ni de compensación con deudas de cualquier naturaleza que la persona beneficiaria pueda tener con el Ayuntamiento o entidades dependientes.

### **Artículo 7. Entidades colaboradoras.**

1. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios o beneficiarias/as o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos, que no se considerarán integrantes de su patrimonio en ningún caso. Igualmente tendrán esta condición quienes habiendo sido denominados beneficiarios o beneficiarias conforme a la normativa comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas anteriormente.

2. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

3. El Ayuntamiento de Aspe podrá actuar como entidad colaboradora de las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes que tengan que ajustar su actividad al derecho público. De igual forma, y en los mismos términos, la Administración General del Estado y sus organismos públicos podrán actuar como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Aspe.

#### **Artículo 8. Obligaciones de las personas beneficiarias y entidades colaboradoras.**

1. Las personas beneficiarias y entidades colaboradoras asumirán las obligaciones establecidas con carácter general en los artículos 14 y 15 de la LGS, sin perjuicio de las específicas que por razón del objeto, condiciones y finalidad de la subvención puedan establecerse en las correspondientes convocatorias, o convenios o resoluciones, si se trata de subvenciones de concesión directa.

2. Corresponderá al Servicio o Departamento gestor de la subvención verificar el cumplimiento de la actividad o proyecto, o la adopción por el beneficiario o beneficiaria del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención así como del cumplimiento de las condiciones y obligaciones requeridas, sin perjuicio de las facultades de fiscalización y control financiero que corresponda a la Intervención Municipal.

3. No se podrán conceder nuevas subvenciones si no están justificadas las otorgadas con anterioridad, una vez transcurrido el plazo establecido para la justificación.

4. Las entidades beneficiarias de subvenciones estarán obligadas a dar la adecuada publicidad a la financiación municipal de las actividades, programas o proyectos en los términos establecidos en la correspondiente convocatoria, convenio o resolución.

Las medidas de difusión podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento, así como en leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales, impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación u otras que resulten adecuadas al objeto subvencionado y de eficacia equivalente a las mencionadas.

#### **Artículo 9. Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos y obligaciones por las beneficiarias o beneficiarios.**

1. Las correspondientes convocatorias, el convenio o resolución de la concesión, sin perjuicio de lo establecido en la presente Ordenanza, podrán concretar por razón del objeto condiciones y finalidad de la subvención la documentación acreditativa de los requisitos necesarios para ser beneficiario/a de la subvención y cumplir las

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



obligaciones correspondientes, en particular se indicará la documentación acreditativa de la estructura y medios necesarios para llevar a cabo los proyectos o programas objeto de la convocatoria y, en su caso que los o las solicitantes se encuentren en la situación que legitima la concesión.

2. La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiario/a que se establecen en el artículo 13.2 LGS se realizará mediante declaración responsable, en la que se incluirá compromiso de mantener el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Aspe, durante el periodo de tiempo inherente al reconocimiento de sus derechos. No obstante, la acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y la residencia fiscal de los o las solicitantes que la tengan fuera del territorio español se realizará en la forma prevenida en los párrafos siguientes.

3. El cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará salvo en los supuestos establecidos en el apartado 5 mediante las certificaciones acreditativas que se regulan en el artículo 22 del Reglamento General de la Ley General de Subvenciones, expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o la Tesorería General de la Seguridad Social.

No obstante, la presentación de la solicitud de subvención conllevará, de conformidad con el artículo 22.4 del RLGS la autorización del o la solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de los certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar dicha certificación. El solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo entonces aportar la oportuna Certificación.

4. En cuanto al cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Corporación, la comprobación se efectuará de oficio por el órgano instructor del procedimiento acompañando la Certificación correspondiente en el expediente.

En cualquier caso se considerará que un/a solicitante está al corriente de obligaciones tributarias con la Corporación o entidades dependientes cuando no mantenga deudas en período ejecutivo, salvo que su ejecución estuviese suspendida o se encontrasen aplazadas o fraccionadas, siempre que el obligado u obligada venga cumpliendo los compromisos asumidos. La comprobación de estas circunstancias se efectuará asimismo de oficio, mediante certificación expedida por el departamento correspondiente.

5. La presentación de la correspondiente declaración responsable sustituirá a las certificaciones establecidas de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la seguridad social, en los supuestos establecidos en la Ley y Reglamento General de Subvenciones.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



6. Con carácter previo a la percepción de los fondos la persona beneficiaria/entidad colaboradora deberá formalizar el documento correspondiente de alta de terceros, en el modelo oficial establecido al efecto.

### TITULO III PROCEDIMIENTO

#### CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 10. Procedimiento de concesión.**

1. La concesión de subvenciones podrá efectuarse en régimen de concurrencia competitiva o mediante concesión directa en los términos establecidos en los apartados siguientes.

2. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante convocatoria ordinaria o abierta.

No obstante, establecido este procedimiento no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación.

3.- Excepcionalmente podrán concederse de forma directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la LGS, las subvenciones siguientes:

- a) Las consignadas nominativamente en el Presupuesto General inicial del Ayuntamiento, o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta por una norma de rango legal.
- c) Las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario u otras debidamente justificadas, que dificulten su convocatoria pública, en particular las relacionadas con intervenciones de ayuda humanitaria y de emergencia, como las que tienen por objeto paliar estados de necesidad, en el importe estrictamente necesario para cumplir dicho fin, y las que considere necesarias y adecuadas el Alcalde en el marco de las medidas que el artículo 21.1.m) de la LBRL le autoriza a adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, dando cuenta inmediata al Pleno.

##### **Artículo 11. Consignación presupuestaria.**

Las subvenciones tendrán la consideración de gasto público y la efectividad de las

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



mismas quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente por lo que en el expediente figurará la retención de crédito correspondiente.

#### **Artículo 12. Garantías a exigir a las beneficiarias o beneficiarios.**

1. Con carácter general, los beneficiarios o beneficiarias de subvenciones quedarán exonerados/as de la constitución de garantía.
2. No obstante las correspondientes convocatorias, o el convenio o resolución de concesión, en su caso, podrán exigir la prestación de garantía, en los siguientes casos:
  - a) En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras.
  - b) Cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados.
  - c) Cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por beneficiarios/as y entidades colaboradoras.
3. La constitución, ejecución y cancelación de garantías se regirá por lo previsto en la Ley General de Subvenciones y desarrollo reglamentario.

#### **Artículo 13. Pagos a cuenta o anticipados.**

En las correspondientes convocatorias, convenios o resoluciones se podrá prever la posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, hasta un porcentaje máximo del 80% del importe de la subvención que haya sido concedida.

Procederá el pago anticipado sin restricción del porcentaje en los supuestos de subvenciones relacionadas con intervenciones de ayuda humanitaria y de emergencia.

#### **Artículo 14. Órganos competentes para la concesión de subvenciones.**

Serán competentes para la concesión de las subvenciones, aquellos órganos facultados para la autorización y disposición del gasto correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de que dichas atribuciones puedan ser delegadas en los términos previstos en la legislación local.

#### **Artículo 15. Publicidad.**

En cuanto a la publicidad de la convocatoria, se estará a lo establecido en la normativa de aplicación. Cuando sea exigible la publicación en un periódico oficial, en defecto de previsión legal, ésta se realizará en el Boletín Oficial de la Provincia, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, realizándose además en el tablón de anuncios de la Corporación y web municipal.

### **CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA**

#### **Artículo 16. Modalidades del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.**

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



1. El procedimiento ordinario de concesión en régimen de concurrencia competitiva, en función del objeto o características de cada convocatoria, presenta dos modalidades:

- a) Convocatoria ordinaria, mediante convocatoria y procedimiento selectivo únicos.
- b) Convocatoria abierta, en la que se acuerda en los términos del artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones la realización durante el ejercicio presupuestario de varios procedimientos de selección sucesivos para una misma línea de subvención que finalizarán con las respectivas resoluciones de concesión.

2. Podrá utilizarse la convocatoria abierta en concurrencia competitiva mediante acuerdo del órgano competente en que se justifique la necesidad de establecer un período de presentación de solicitudes de subvención superior a tres meses y la concesión de las presentadas en un período más breve sin esperar a la finalización por las características del objeto subvencionado.

En la convocatoria deberá concretarse el número de resoluciones sucesivas que deben recaer, y para cada una de ellas el importe máximo a otorgar, el plazo en que podrán presentarse solicitudes y el plazo máximo de resolución.

En cada uno de los procedimientos deberán compararse las solicitudes presentadas en el correspondiente periodo de tiempo y acordar el otorgamiento sin superar la cuantía que para cada procedimiento se haya establecido en la convocatoria abierta.

La resolución que resuelva la concesión de subvenciones acordará que la cantidad no aplicada en el anterior procedimiento se traslade al siguiente o siguientes, siempre que no suponga menoscabo de los o las solicitantes del periodo de origen.

3. El procedimiento se adecuará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las particularidades señaladas en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 17. Cuantía máxima o estimada de las subvenciones convocadas.**

1. En las respectivas convocatorias se indicará la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas así como la cuantía adicional en que podrá incrementarse sin necesidad de nueva convocatoria siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 58 del Reglamento General de Subvenciones.

2. En las convocatorias abiertas que se realicen al amparo del artículo 59 RLGS, cuando en un período no se agote el importe máximo a otorgar la cantidad no aplicada se podrá trasladar a las posteriores resoluciones.

3. En el caso de la tramitación anticipada del expediente al amparo del artículo 56 del RLGS, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado debiendo hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

#### **Artículo 18. Criterios de otorgamiento de las subvenciones.**

1. Las convocatorias concretarán los criterios objetivos de valoración de las solicitudes en función de la naturaleza de la actividad o interés público perseguido y/o de la situación digna de protección del o la solicitante, y establecerán el orden de preferencia y la ponderación de los mismos de manera que quede garantizado el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación entre los o las solicitantes.

2. Podrán utilizarse todos o alguno de los siguientes criterios:

1º. Valoración objetiva de las actividades o programas propuestos por los o las solicitantes de las subvenciones teniendo en cuenta el interés municipal.

2º. Impacto social, cultural y/o económico de las actividades o programas a subvencionar.

3º. Valoración de factores medioambientales.

4º. Valoración de actividades o programas que incidan en la igualdad de oportunidades o en otros objetivos que se establezcan de carácter social.

5º. Adecuación de las actividades a subvencionar a las nuevas tecnologías.

6º. Porcentaje destinado a las finalidades de la actuación o programa a subvencionar dentro del presupuesto de gastos de la entidad solicitante.

7º. Empleo a generar por los proyectos o actuaciones solicitados.

8º. Respecto de las subvenciones por razones de solidaridad, la valoración objetiva de las actividades o programas propuestos por los/las solicitantes de las subvenciones, así como el impacto social, cultural y/o económico de las actividades o programas a subvencionar

En el caso de subvenciones concedidas al amparo de convenios interadministrativos, los fijados en el propio instrumento de colaboración.

#### **Artículo 19. Iniciación: Convocatoria**

1. El procedimiento de concurrencia competitiva se inicia siempre de oficio mediante la aprobación de la correspondiente convocatoria de subvención, siendo preceptivo la incorporación al expediente de Informe de Intervención sobre existencia de crédito adecuado y suficiente y de fiscalización previa limitada. La convocatoria será objeto de publicación en los términos establecidos legalmente.

2. En el Ayuntamiento, el órgano competente para aprobar la convocatoria es la Alcaldía siempre que el importe total de las subvenciones a conceder no sea superior al 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto correspondiente, en cuyo caso corresponde su aprobación al Pleno de la Corporación.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



3. La convocatoria concretará lo establecido en la presente Ordenanza y tendrá necesariamente el siguiente contenido conforme a lo establecido en el artículo 23 de la LGS:

- a) Indicación de las fechas de aprobación y publicación de la presente Ordenanza y, en su caso, de las Bases reguladoras correspondientes.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención, cuantía total máxima de las convocadas o, en caso de tramitación anticipada, cuantía estimada. También podrá fijarse una cuantía adicional para su aplicación a la concesión de subvenciones en los términos previstos en la presente Ordenanza.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.
- d) Procedimiento de concesión, con indicación de su tramitación ordinaria o abierta.
- e) Requisitos de los o las solicitantes y forma de acreditarlos.
- f) Órganos competentes para la instrucción, valoración de solicitudes y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes.
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Modelo de solicitud e indicación de documentación que debe acompañarse a la misma.
- j) Posibilidad de reformulación de las solicitudes conforme al artículo 27 de la Ley General de Subvenciones.
- k) Criterios de valoración de solicitudes y, en su caso, para la determinación de los importes de las subvenciones a conceder
- l) Aplicación, en su caso, del prorrateo en el importe de las subvenciones.
- m) Medio de publicación de la convocatoria y notificación o publicación de los actos dictados en el procedimiento.
- n) Indicación de los recursos que proceden contra la convocatoria y órganos competentes para su resolución.

#### **Artículo 20. Plazo mínimo de presentación de solicitudes.**

El plazo para la presentación de las solicitudes se fijará en las correspondientes convocatorias teniendo en cuenta el volumen de documentación a presentar y la dificultad para disponer de ella, no pudiendo ser inferior a 15 días naturales a partir del siguiente al de su publicación.

#### **Artículo 21. Instructor del expediente y órgano de valoración de solicitudes.**

1. La designación de instructor/a se efectuará entre funcionario/as de la Corporación cualificados en la materia. En defecto de personal funcionario/a, entre el personal laboral de la misma.

2. La valoración de las solicitudes corresponderá a un órgano colegiado formado por un mínimo de tres miembros, preferentemente funcionario/as de carrera, entre los que se designará la Presidencia y la Secretaría, que se regirá por las reglas que para dichos órganos se establecen en la Ley 39/2015. En los Departamentos en los que no sea

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



posible alcanzar el número de miembros anteriormente señalado el órgano instructor realizará asimismo la valoración de las solicitudes.

La convocatoria concretará el número de miembros, procediéndose a su designación, pudiendo prever la incorporación de asesores/as especializados/as, con voz y sin voto, al objeto de evaluar determinados aspectos de los exigidos en la convocatoria de la subvención.

El órgano de valoración emitirá un informe motivado en el que concretará el resultado de la misma, y en su caso, la prelación de las solicitudes. Las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

#### **Artículo 22. Resolución.**

1. La resolución de concesión, hará referencia a efectos de motivación al cumplimiento de las bases reguladoras y de las condiciones de la convocatoria, debiendo expresar entre otros los siguientes extremos:

- Cuantía de la subvención, plazo para realizar la actividad o adoptar la conducta, la forma y requisitos exigidos para el abono y la forma y plazo de justificación.

Cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario o beneficiaria de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló (art. 62 Reglamento General de Subvenciones).

A los efectos establecidos en el artículo 63.3 del RGLS, relación por orden decreciente de la puntuación obtenida por aquellos/as o los o las solicitantes a quienes que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario/a, no se les concedió subvención por ser inferior su puntuación a la de las personas o entidades seleccionadas y no tener cabida en la cuantía máxima convocada, en su caso.

### **CAPITULO III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA**

#### **Artículo 23. Régimen jurídico.**

Estas subvenciones se instrumentarán, a través de convenios, o resoluciones que tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión. Su contenido se ajustará a lo previsto en esta Ordenanza para las bases reguladoras con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa.

#### **Artículo 24. Procedimiento.**

1. El procedimiento para la concesión directa de subvenciones se iniciará de oficio por el departamento o servicio gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado/a, y terminará con la resolución de concesión

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



o, en su caso, el convenio a través del cual se instrumente la subvención, en los que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables a la misma.

Si la concesión directa viene motivada por razones de interés público, social, económico, humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria, será preciso acompañar memoria del órgano gestor de la subvención, competente por razón de la materia, que acredite dicho extremo y la imposibilidad o no conveniencia de promover la concurrencia, así como la dificultad de convocatoria pública. En la resolución de concesión se harán constar las razones de reconocido interés público que concurren.

2. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Jefe/a del Servicio o Director/a del Departamento gestor de la subvención o funcionario/a en quien delegue.

La fase de instrucción comprenderá necesariamente:

- a) Elaboración del texto del convenio regulador de la subvención, o en su caso la propuesta de resolución de la concesión.
- b) Incorporación de los informes pertinentes, entre los que figurará informe del órgano instructor, en el que conste que, de los datos que obran en su poder, el beneficiario o beneficiaria reúne los requisitos para acceder a la subvención.
- c) Remisión del expediente a la Intervención Municipal para su fiscalización.

4. Completada la instrucción se someterá la propuesta de concesión al órgano competente, para su aprobación.

#### TITULO IV PROCEDIMIENTO DE GESTION Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

##### **Artículo 25. Justificación de la subvención. Modalidades.**

1. Los beneficiarios o beneficiarias de subvenciones vendrán obligados a justificar la realización de la actividad o proyecto subvencionado, el cumplimiento de las condiciones impuestas, la consecución de los objetivos o finalidad que determinó la concesión de la subvención, así como la adecuada aplicación de los fondos recibidos.

2. La justificación se realizará ante el órgano concedente y se realizará en los términos previstos en la convocatoria, convenio o resolución de concesión de la subvención.

3. La modalidad de justificación se ajustará a lo establecido en la Ley General de Subvenciones y su desarrollo reglamentario, debiendo revestir una de las siguientes formas:

- a) Cuenta justificativa del gasto realizado.
- b) Acreditación del gasto por módulos.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



c) Presentación de estados contables.

En el caso de que la convocatoria, el convenio o la resolución no especifiquen la modalidad de justificación a emplear, se aplicará el sistema de cuenta justificativa.

4. En las subvenciones de concesión directa serán de aplicación las normas de justificación previstas en la normativa correspondiente y en esta Ordenanza siempre que se adecuen a su naturaleza. No obstante, de conformidad con el artículo 30 apartado 7 de la Ley General de subvenciones las concedidas en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor o perceptora no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

5. En todo caso, se adjuntará declaración responsable del beneficiario o beneficiaria sobre si la actividad subvencionada, además de con la subvención municipal, ha sido financiada con otros fondos, bien sean propios o procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, haciendo constar el importe de los mismos y si se trata de subvenciones, la Administración o ente público o privado que las hubiera concedido.

6. Asimismo en su caso, se acompañará un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica relativa a la financiación municipal en los términos previstos en la correspondiente convocatoria, convenio o resolución.

7. La documentación justificativa de la subvención a que se refieren los anteriores apartados de este artículo se entiende con carácter de mínima de modo que las bases específicas, convocatoria, Convenio o la resolución de concesión podrán exigir otros documentos además de los indicados.

8. El plazo máximo para presentar la justificación será el establecido en la convocatoria, convenio o resolución de concesión.

**Artículo 26. Gastos subvencionables.**

1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que respondan de forma indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en la correspondiente convocatoria, convenio o resolución. La convocatoria especificará y concretará estos extremos.

2. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación (IVA, IGIC e impuestos de naturaleza similar)
- e) Y los impuestos personales sobre la renta

3. Con carácter general, se entiende realizado el gasto cuando éste ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, salvo que la convocatoria disponga lo contrario.

#### **Artículo 27. Comprobación de las subvenciones.**

1. El órgano de seguimiento de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención. Dicho órgano concretará el resultado de su comprobación en un informe, en el que se ponga de manifiesto expresamente el cumplimiento total del objeto de la subvención, o las posibles desviaciones que se hayan producido respecto al objeto y su incidencia en la finalidad perseguida, las deficiencias o circunstancias que, en su caso, imposibiliten la aprobación de la justificación, así como cuantas otras circunstancias se consideren oportunas.

2. El órgano de seguimiento de la subvención vendrá asimismo obligado a la remisión del expediente completo a la Intervención Municipal, a los efectos de emisión del correspondiente informe de fiscalización. Esta fiscalización tendrá el alcance derivado de la intervención previa limitada, y comprenderá, además, la comprobación de la existencia del informe de conformidad del órgano de seguimiento referente a la justificación presentada por el beneficiario o beneficiaria.

3. Fiscalizada la justificación por la Intervención se dictará resolución en el sentido de dar por justificada, total o parcialmente, la subvención y determinando, en su caso, la procedencia de iniciar expediente de reintegro en los términos del Capítulo II del Título II de la LGS, o la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

#### **Artículo 27. Reintegro de subvenciones.**

El régimen jurídico y procedimiento de reintegro de las subvenciones será el previsto en el Título II de la Ley General de Subvenciones y concordante del Reglamento.

#### **Artículo 28. Régimen sancionador.**

1. El régimen jurídico de las infracciones, sanciones y responsabilidades será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones y Título IV de su Reglamento.

2. La competencia para la imposición de sanciones corresponderá a la Alcaldía Presidencia.

### **TITULO V.- PREMIOS EDUCATIVOS, CULTURALES, CIENTÍFICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA.**

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



#### **Artículo 29. Régimen jurídico.**

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 10ª de la LGS, los premios a conceder por el Ayuntamiento que tengan naturaleza de subvención se sujetarán al régimen especial establecido en el presente Título.

Las convocatorias se ajustarán a los principios de transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación y en ellas deberá recogerse el contenido establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. Siempre que la naturaleza del premio convocado lo permita se garantizará el anonimato del concursante hasta la adjudicación.

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al funcionario/a, o en su defecto personal laboral del servicio gestor designado al efecto, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuáles debe pronunciarse la resolución. En particular, tendrá como atribuciones solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan los premios y proponer resolución que proceda en base al informe emitido por el Jurado de los premios.

Los trabajos serán valorados, de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria, por un Jurado compuesto, entre otras, por personas de reconocido prestigio o destacadas por su labor en los temas relacionados con el objeto del premio. El nombramiento de las personas integrantes del Jurado corresponderá a la Alcaldía Presidencia.

A efectos de justificación de los premios será aplicable la previsión del artículo 30.7 de la LGS.

#### **Disposición final. Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de la fecha que se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez que haya transcurrido el plazo de quince días establecido en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

#### **4. EREN-Oficina de Rentas. 2024/86-REN.**

#### **MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA Y LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL MISMO: APROBACIÓN INICIAL.**

#### **INTERVENCIONES**

D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Portavoz GM Ciudadanos).

D. Miguel Ángel López Torá (Portavoz GM Vox).

D. José Vicente Pérez Botella (Concejal delegado).

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz adjunto GM PP).

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



## ANTECEDENTES

1º. 21 de febrero de 2024. Providencia de Alcaldía-Presidencia, de inicio de expediente relativo a la modificación del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Ello con el fin de actualizar los coeficientes recogidos en el artículo 107.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2º. 21 de febrero de 2024. Memoria de Alcaldía-Presidencia relativa a la modificación del Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

3º. 23 de febrero de 2024. El Tesorero Municipal emite informe técnico-económico sobre la valoración de las repercusiones de la actuación proyectada en cumplimiento por el Excmo. Ayuntamiento de Aspe de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (Art. 7.3 LOEPSF).

4º. 29 de febrero de 2024. La Agente de Igualdad emite informe de impacto de género de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

5º. 1 de marzo de 2024. La Directora de la unidad administrativa de urbanismo emite informe de impacto climático de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

6º. 6 de marzo de 2024. La Interventora y el Secretario Municipal emiten informe conjunto relativo a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

7º.- 6 de marzo de 2024. El Sr. Concejal de Recursos Económicos emite Propuesta de modificación de ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

8º.- 12 de marzo de 2024. Por la CIRE N°2024/03-Com.Inf.Recursos Económicos y Especial de Cuenta se dictamina favorablemente por unanimidad de las personas asistentes.

## CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Se proponen determinadas modificaciones en el Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, así como en el articulado de

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



la Ordenanza Fiscal Reguladora del mismo, que se incorporan al Texto de la misma cuyo tenor literal quedará de conformidad con la propuesta que se acompaña.

SEGUNDA. - De conformidad con el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

“Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las Entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.”

Igualmente se podrá aprobar la modificación de dichas Ordenanzas Fiscales si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

TERCERA. - Realizadas todas las anteriores modificaciones, se entiende que la Ordenanza Fiscal propuesta se adecua a la legalidad vigente, estando dentro de las potestades asignadas al Ayuntamiento dentro del art. 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTA. - La modificación de las Ordenanzas Fiscales locales se ajustará al procedimiento regulado en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, constando de una aprobación inicial por el Pleno, información pública por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, resolución de las presentadas y aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento. En caso de no haberse presentado ninguna reclamación, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional. Al tener Aspe una población superior a diez mil habitantes se deberá publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

QUINTA. - Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.d) y e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## ACUERDO

Adoptado por 20 votos a favor y 1 abstención, con el siguiente resultado:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



**Votos a favor:** 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:--**

**Abstenciones:** 1 del GRUPO MUNICIPAL VOX.

**PRIMERO:** Aprobar, provisionalmente, la modificación del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, así como de la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, según el texto que se contiene en el expediente.

**SEGUNDO:** Someter a información pública, por un periodo de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO:** Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza Fiscal. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional sin necesidad de acuerdo plenario.

**CUARTO:** El acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

**QUINTO:** Comunicar el acuerdo y la Ordenanza Fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de seis días siguientes a su aprobación. Notificar a Suma.-Gestión Tributaria y a aquellos Interesados que hubieran presentado alegaciones.

**TEXTO ORDENANZA:**

“

<b>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.</b>	
<b>FECHA DE APROBACIÓN:</b>	XX/XX/2024
<b>FECHA PUBLICACIÓN EN EL B.O.P.:</b>	XX/XX/2024
<b>FECHA ENTRADA EN VIGOR:</b>	XX/XX/2024

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



### **Artículo 1º.- Fundamento legal**

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establecen los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, previsto en el artículo 59.2 de dicho Texto Legal, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

### **Artículo 2º.- Naturaleza y Hecho imponible**

1. El tributo que se regula en esta Ordenanza tiene la naturaleza de tributo directo, que grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial. Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



4. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

5. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del RDLeg 2/2004.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración Tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

### **Artículo 3º.- Exenciones y bonificaciones**

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta ley.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

3.- De conformidad con el artículo 108.4 del TRLRHL se establece la bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

#### **Artículo 4º.**

Salvo en los supuestos contemplados en los artículos anteriores, no se concederán otras exenciones o bonificaciones que las que, en cualquier caso, puedan ser establecidas por precepto legal que resulte de obligada aplicación.

#### **Artículo 5º.- Sujetos pasivos**

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

#### **Artículo 6º.- Base imponible**

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 10 por 100. Esta reducción no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda según el periodo de generación del incremento de valor, será el que resulte del cuadro siguiente:

<b>Periodo de generación</b>	<b>Coeficiente</b>
Inferior a 1 año	0,15
1 año.	0,15
2 años.	0,14
3 años.	0,14
4 años.	0,16
5 años.	0,18
6 años.	0,19
7 años.	0,20
8 años.	0,19
9 años.	0,15
10 años.	0,12
11 años.	0,10
12 años.	0,09
13 años.	0,09
14 años.	0,09
15 años.	0,09
16 años.	0,10

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



17 años.	0,13
18 años.	0,17
19 años.	0,23
Igual o superior a 20 años.	0,40

Si, como consecuencia de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de la ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del TRLRHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

#### **Artículo 7º.- Cuota tributaria**

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible la siguiente escala de tipos impositivos:

##### PERIODO

- a) Periodo hasta 5 años ..... 30 %
- b) Periodo de hasta 10 años ..... 29 %
- c) Periodo de hasta 15 años ..... 28 %
- d) Periodo de hasta 20 años ..... 27 %

#### **Artículo 8º.- Devengo**

1. El impuesto se devenga:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

#### **Artículo 9º.- Normas de gestión**

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la declaración según modelo establecido por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



3. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 5.º de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) del mismo artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

5. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

#### **Artículo 10º.- Inspección y recaudación**

La inspección y recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes estatales reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### **Artículo 11º.- Infracciones y sanciones**

En cuanto se refiere a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en sus normas de desarrollo.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

Hasta el 23 de marzo de 2022 resultará de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre (BOE 09/11/2021, con entrada en vigor el 10/11/2021), tomándose, para la determinación de la base imponible del impuesto, los coeficientes máximos establecidos en la redacción del artículo 107.4 del texto refundido de

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dada por el Real-Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, provisionalmente, en sesión del XX de XXXX de 2024, publicado el texto íntegro en el B.O.P. del XX de XXXX de 2024, entrando en vigor y comenzando a aplicarse a partir del día siguiente al de publicación del texto íntegro en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

### 5. EINT-Intervención. 2024/5-INT.

#### **ASUNTO: MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 1/2024 POR INCORPORACIÓN DE REMANENTES. DAR CUENTA.**

Tras haber sido informado a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en su sesión de fecha 12 de marzo de 2024 con número de Dictamen 2024000018, se da cuenta al Pleno del Decreto de Alcaldía número 2024000185 de fecha 1 de febrero de 2024 por el que se aprueba la modificación de créditos nº 1/2024 en la modalidad de incorporación de remanentes dentro del presupuesto del año 2024. Se transcribe a continuación:

**“ASUNTO: MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 1/2024 INCORPORACIÓN DE REMANENTES.**

## ANTECEDENTES

1º. 30 de enero de 2024. *Providencia del concejal de hacienda, economía e informática, acerca de la propuesta de modificación de créditos 1/2024 (incorporación de remanentes).*

2º. 1 de febrero de 2024. *Informe favorable de la Intervención sobre la modificación de créditos 1/2024.*

3º. 1 de febrero de 2024. *Informe Estabilidad Presupuestaria de conformidad con lo establecido en el art. 16 del RD 1463/2007 de 2 de noviembre.*

## CONSIDERACIONES

*Vista la existencia de remanentes de crédito de proyectos de gastos con financiación afectada de obligatoria incorporación según el art. 182.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo) y art. 102*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



y 48.3 del R.D 500/90 de 20 de abril, y teniendo en cuenta la existencia de compromisos firmes de aportación.

En consecuencia, emito la resolución siguiente:

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** Aprobar la modificación de créditos nº. 1/2024 del vigente Presupuesto por incorporación de remanentes de crédito, por un importe total de 5.831.303,14 euros, en los siguientes términos:

1.- Por incorporación de remanentes de crédito con financiación afectada financiados con Remanente de Tesorería Afectado.

#### GASTOS

APL. PTARIA	CONCEPTO	IMPORTE
12 15100 6090020	RESERVA APR. URBAN.	3.142,95
12 15100 6090021	RESERVA APR. URBAN.	77.072,80
12 13000 63200	REHA. CENTRO EMERGE. PIREP LINEA 2	1.175.311,66
12 15101 68200	BARRIS/2022/13 MRR1 SANTANDER	34.052,47
12 15102 78000	BARRIS/2022/25 MRRS KENNEDY	48.734,48
15 92001 62600	ADQUISICION EQUIPOS INFORMATICOS CPD	50.901,39
15 92001 22706	CONTRATO DE INTERPERABILIDAD	21.117,22
09 93400 22708	C SERVICIOS RECAUDACION	3.418,53
03 23102 22799	SERVICIO DIGITALIZACIÓN MUJERES	7.800,00
03 23101 22799	SERVICIO ASESORÍA JURÍDICA	922,60
03 23103 22799	SERVICIO PSICOLOGIA VIOLENCIA GENERO	4.722,17
	TOTAL	1.427.196,27

#### INGRESOS

87010	EXCESOS DE FINANCIACIÓN	1.427.196,27
	TOTAL	1.427.196,27

2.- Por incorporación de remanentes de crédito por compromisos de ingresos.

#### GASTOS

12 15101 68200	BARRIS/2022/13 MRR1 SANTANDER	63.929,94
12 15102 78000	BARRIS/2022/13 MRR1 AZORIN	565.706,07
12 15102 78000	BARRIS/2022/25 MRRS KENNEDY	866.189,60
08 23100 68200	PLAN ESTATAL ACCESO VIVIENDA	318.415,00

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



12 15109 61900	REURBANIZACIÓN LAS PARRAS + CERCA	143.025,40
12 17000 62900	EJECUCION UNION SENDERO TARAFÁ	98.253,31
12 17101 60900	INVERSION ZONA NUEVA AGRONOMO	27.750,77
12 32000 62300	INSTALACION FOTOVOLTAICA P SOCORRO	54.483,75
12 33600 61900	PROYECTO ERMITA LA CONCEPCIÓN	388.910,93
15 92001 62600	ADQUISICION EQUIPOS INFORMATICOS CPD	72.018,60
14 24102 13100	RETRIBUCIONES TALLER EMPLEO VILLA DE ASPE IX	208.025,94
14 24102 16002	SEGURIDAD SOCIAL TALLER EMPLEO VILLA DE ASPE IX	36.710,46
08 24102 22200	Material de oficina ordinario no inventariable. Taller	1.000,00
08 24102 22001	Prensa revista libros y otras publicaciones. Taller Empleo	5.400,00
08 24102 22002	Material informático no inventariable. Taller Empleo	400,00
08 24102 22100	Energía Electrica	2.000,00
08 24102 22104	Vestuario	3.984,00
08 24102 22110	Productos limpieza y aseo	1.500,00
08 24102 22199	Otros suministros	3.900,00
08 24102 22200	Teléfono	200,00
08 24102 22203	Comunicaciones informáticas	700,00
08 24102 22602	Publicidad y propaganda	200,00
08 24102 22606	Reuniones conferencias y cursos	600,00
08 24102 22699	Otros gastos diversos	1.620,00
14 24113 13100	RETRIBUCIONES P.L. EVENTUAL EXPLUS 2023 2024	55.780,11
14 24113 16002	CUOTAS SOCIALES P.L. EXPLUS 2023 2024	17.412,07
14 24115 13100	SALARIO PROGRAMA EMPUJU 2023/2024	75.569,02
14 24115 16002	SEGURIDAD SOCIAL EMPUJU 2023/2024	25.995,45
14 23100 13100	PNAL LABORAL TEMPORAL ACC. SOCIAL ENTREM	8.867,04
14 23100 16002	S SOCIAL P.L ACCION SOCIAL ENTREME	3.006,93
03 23102 22606	REUNIONES CONFERIAS PACTO ESTADO	8.097,81
03 23102 22799	SERVICIO DIGITALIZACIÓN MUJERES	15.000,00
12 32300 6220021	EDIFICANT CEIP CALATAYUD	5,51
12 32300 62200	EDIFICANT CEIP CALATAYUD	635.709,47
12 32300 63202	EDIFICANT LA PALOMA	644.730,00
12 32300 63201	EDIFICANT LA SERRANICA	49.009,69
	<b>TOTAL</b>	<b>4.404.106,87</b>

## INGRESOS

SUBV. 72001	ERROP-1 C/AZORIN Y EDIF. SANTANDER	57.119,44
-------------	------------------------------------	-----------

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



SUBV. 75081	ERRP-1 C/AZORIN Y EDIF. SANTANDER	6.810,50
SUBV. 72001	ERROP-1 C/AZORIN Y EDIF. SANTANDER	565.706,07
SUBV. 75082	ERROP-2 CALLE KENNEDY	9.746,90
SUBV. 75002	ERROP-2 CALLE KENNEDY	856.442,70
SUBV. 75019	PLAN ESTATAL VIVIENDA	318.415,00
SUBV. 76123	PLAN MAS CERCA LAS PARRAS	143.025,40
SUBV. 76108	ACONDICIONACIÓN TARAFÁ	98.253,31
SUBV. 76101	URBA. AGRÓNOMO FCO MIRA	27.750,77
SUBV. 75083	INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA	54.483,75
SUBV. 76105	REHABILITACIÓN LA ERMITA	388.910,93
SUBV. 72090	PROYECTO MODERNIZACIÓN INTEROP.	72.018,60
SUBV. 45008	TALLER DE EMPLEO ASPE	266.240,40
SUBV. 45014	GVA EMPLEO EXPLUS	73.192,18
SUBV. 45015	GVA EMPUJU	101.564,47
SUBV. 46016	GVA ENTRAME	11.873,97
SUBV. 42091	PACTO VIOLENCIA GENERO	23.097,81
SUBV. 75009	SUBV. DR. CALATAYUD	635.714,98
SUBV. 75004	SUBV. LA PALOMA	644.730,00
SUBV. 75010	SUBV. LA SERRANICA	49.009,69
	<b>TOTAL</b>	<b>4.404.106,87</b>

**SEGUNDO:** Dar cuenta al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión a celebrar.

**TERCERO:** Comunicar al Área de Recursos Económicos de este Ayuntamiento.”

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

## 6. EINT-Intervención. 2024/22-INT.

### ASUNTO: APROBACIÓN PLANES PRESUPUESTARIOS A MEDIO PLAZO 2025-2027 DE LA ENTIDAD LOCAL AYUNTAMIENTO DE ASPE. DAR CUENTA.

Tras haber sido informado a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en su sesión de fecha 12 de marzo de 2024 con número de Dictamen 2024000016, se da cuenta al Pleno del Decreto de Alcaldía número 2024000539 de fecha 7 de marzo de 2024 por el que se aprueba los Planes Presupuestarios a medio plazo 2025-2027 de la entidad local del Ayuntamiento de Aspe. Se transcribe a continuación:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



**“ASUNTO: APROBACIÓN PLANES PRESUPUESTARIOS A MEDIO PLAZO 2025-2027 DE LA ENTIDAD LOCAL AYUNTAMIENTO DE ASPE.**

**ANTECEDENTES**

1º.- 6 de marzo de 2024.- Memoria del Concejal delegado de Hacienda, relativo a los planes presupuestarios a medio plazo de la Entidad Local.

2º.- 6 de marzo de 2024.- Informe de la Interventora favorable, relativo a la aprobación de los planes presupuestarios a medio plazo de la Entidad Local Ayuntamiento de Aspe para el período 2025-2027.

**CONSIDERACIONES**

Primera.- La Legislación aplicable viene determinada por los artículos 6 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y por el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Segunda.- Los planes presupuestarios a medio plazo de la Entidad Local Ayuntamiento de Aspe, han sido elaborados por esta Corporación local, de acuerdo con su potestad de autoorganización, y se presentan, con informe de la Intervención Municipal, para su aprobación por la Alcaldía-Presidencia, y posterior ratificación por el Pleno de la Corporación local.

Tercera.- El artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera recoge:

“1. Se elaborará un plan presupuestario a medio plazo que se incluirá en el Programa de Estabilidad, en el que se enmarcará la elaboración de los presupuestos anuales y a través del cual se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de conformidad con la regla de gasto.

2. El plan presupuestario a medio plazo abarcará un periodo mínimo de tres años y contendrá, entre otros parámetros:

- a) Los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y regla de gasto de las respectivas Administraciones Públicas.
- b) Las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir, basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado.
- c) Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos.
- d) Una evaluación de cómo las medidas previstas pueden afectar a la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



3. Las proyecciones adoptadas en el plan presupuestario a medio plazo se basarán en previsiones macroeconómicas y presupuestarias elaboradas conforme a las metodologías y procedimientos establecidos en el proceso presupuestario anual.

4. Toda modificación del plan presupuestario a medio plazo o desviación respecto al mismo deberá ser explicada. “

Cuarta.- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, establece la obligación de remitir información sobre los planes presupuestarios a medio plazo de la Entidad Local. Así, en su artículo 6, relativo a la remisión de información con carácter anual por las entidades locales, dispone que remitirán: “Antes del quince de marzo de cada año, de acuerdo con la información disponible sobre el objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, se remitirán los planes presupuestarios a medio plazo en los que se enmarcará la elaboración de sus Presupuestos anuales. Dichos planes presupuestarios a medio plazo deben incluir información sobre los pasivos contingentes, como son las garantías públicas y préstamos morosos, que puedan incidir de manera significativa en los presupuestos públicos, así como la información necesaria para la elaboración del programa de estabilidad y la relativa a las políticas y medidas previstas para el periodo considerado que, a partir de la evolución tendencial, permitan la consecución de los objetivos presupuestarios.”

Quinta.- En virtud de lo establecido en el artículo 5 de la Orden HAP/2105/2012, la remisión debe efectuarse por medios electrónicos y mediante firma electrónica a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP) habilite al efecto.

Sexta.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, es competente para la adopción de la presente Resolución la Alcaldía-Presidencia.

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** Aprobar los planes presupuestarios a medio plazo de la Entidad Local Ayuntamiento de Aspe para el ejercicio 2025-2027, de conformidad con los datos obrantes en el expediente.

**SEGUNDO:** Remitir los planes presupuestarios a medio plazo de la Entidad Local Ayuntamiento de Aspe para el ejercicio 2025-2027 aprobados al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por medios electrónicos y mediante firma electrónica a través del sistema habilitado al efecto por el mismo.

**TERCERO:** Elevar al Pleno de la Corporación los presentes planes presupuestarios a medio plazo de la Entidad Local Ayuntamiento de Aspe para el ejercicio 2025-2027 para su ratificación en la próxima sesión que éste celebre.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



**CUARTO:** *Comunicar al Área de Recursos Económicos de este Ayuntamiento.*”

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

**7. GSEC-Secretaría. 2024/25-SEC.**

**ASUNTO: ADHESIÓN DECLARACIÓN INSTITUCIONAL FEMP DÍA EUROPEO EN RECUERDO A LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO 11 MARZO 2024 (20240314 RE3380) 2024-03/ALC. REF.: G/SEC/MLT.**

### ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 12 de marzo de 2024, con núm. RE 202400003380, se presenta por D<sup>a</sup> Yolanda Moreno Aparicio como portavoz de Grupo Municipal EUPV, por D. Antonio Emmanuel Mira Cerdá, concejal portavoz del Grupo Municipal Partido Popular, por D. Telesforo Pastor Penalva como portavoz del Grupo Municipal PSOE, por D. Miguel Ángel Mateo Limiñana concejal portavoz del Grupo Municipal C’S, y por D. Miguel Ángel López Torá concejal portavoz del Grupo Municipal VOX, que textualmente dice y de la que da lectura el Secretario de la Corporación:

*«Declaración Institucional Ayuntamiento de Aspe*

*(Junta de Gobierno 5 de marzo de 2024)*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS “DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL DÍA EUROPEO EN RECUERDO A LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO 11 DE MARZO DE 2024 FEMP”**

*En el Día Europeo en Recuerdo de las Víctimas del Terrorismo, desde la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) conmemoramos con profunda tristeza los dolorosos atentados que sacudieron a España y al mundo hace veinte años y nos unimos a todos los ciudadanos de Europa para honrar la memoria de sus víctimas.*

*Una vez más, reafirmamos el compromiso de Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consells Insulares con los valores de paz y convivencia y recordamos que es en la unidad y en la colaboración donde encontramos la fuerza necesaria para superar las adversidades y construir un futuro más seguro y esperanzador para nuestra ciudadanía.*

*Es en esta unidad, donde las víctimas, sus familiares y amigos reconocen la solidaridad y el cariño de todo un pueblo, el europeo, que rechaza cualquier manifestación contra la dignidad y la integridad y cualquier ataque contra los pilares sobre los que se hemos construido edificado y desarrollado nuestra civilización: la libertad, la justicia, los derechos humanos, la democracia.*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



*En este día, en el que honramos la memoria de los que ya no están, renovamos nuestra responsabilidad de luchar, inquebrantablemente, contra el terrorismo en todas sus formas y nuestra firme determinación de continuar trabajando juntos para construir un futuro en el que todas las personas puedan vivir libres del miedo y la intolerancia.*

*Hoy, en este vigésimo aniversario, nos unimos desde el respeto y la solidaridad a todas las víctimas del terrorismo en Europa y en el mundo y recordamos nuestra voluntad de trabajar a favor de la paz y la justicia en nuestros pueblos y ciudades.*

*Por ello, las Entidades Locales reunidas en la FEMP nos comprometemos a:*

*Asegurar que la memoria de las víctimas del 11M se mantenga intacta y nos inspire a seguir construyendo una sociedad más justa, pacífica y libre para las generaciones futuras.*

*Trabajar para que la voz de quienes sobrevivieron a la barbarie sea el germen del compromiso de los jóvenes con un futuro de pacífico y alejado de cualquier forma de radicalización.*

*Garantizar el espacio de consenso entre sociedad civil e instituciones con las asociaciones de víctimas y defender los principios fundamentales de memoria, dignidad, justicia y verdad.:*

***Por ello, desde la Corporación municipal del Ayuntamiento de Aspe, el Pleno adopta los siguientes acuerdos:***

***PRIMERO.-*** La adhesión de la declaración de la FEMP relativa a la Declaración Institucional con motivo del Día Europeo en recuerdo a las víctimas del terrorismo, 11 de marzo 2024.

***SEGUNDO.-*** Nos sumamos al compromiso de mantener intacta la memoria de las víctimas del 11M y defender sus principios fundamentales.

***TERCERO.-*** Trasladar acuerdo a la FEMP.»

## **ACUERDO**

Aprobado por unanimidad de los 21 miembros presentes con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



**PRIMERO.-** La adhesión de la declaración de la FEMP relativa a la Declaración Institucional con motivo del Día Europeo en recuerdo a las víctimas del terrorismo, 11 de marzo 2024.

**SEGUNDO.-** Nos sumamos al compromiso de mantener intacta la memoria de las víctimas del 11M y defender sus principios fundamentales.

**TERCERO.-** Trasladar acuerdo a la FEMP.

**8. GRH-Departamento de Recursos Humanos. 2023/618-RH.**

**ASUNTO: APROBACIÓN CATÁLOGO Y RPT AÑO 2024. MODIFICACIÓN PUESTOS 2167 Y 2168. Nº 2023/618-RH. G/RH/.**

### **INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DIA**

Incluida por unanimidad de los 21 miembros presentes.

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previa justificación de la urgencia y constando Providencia de la Sra. Concejala Delegada de Recursos Humanos de fecha 15 de marzo de 2024, al amparo de lo dispuesto en el artículo 91.4 del citado cuerpo legal, al Pleno de la Corporación formula la siguiente propuesta:

### **ANTECEDENTES**

1º.- En fecha 14 de diciembre de 2023, se celebra, con carácter ordinario, mesa de negociación para la aprobación, sin modificaciones, del Catálogo y RPT 2024.

2º.- En fecha 19 de diciembre de 2023, y habiendo sido convocada, con carácter extraordinario y urgente, mesa de negociación al objeto de tratar las modificaciones propuestas, y derivadas de la Addenda al Contrato Programa, para la aprobación del Catálogo y RPT 2024, se declara sin constituir por falta de asistencia de todos los miembros legitimados:

3º.- En fecha 20 de diciembre de 2023, se emite por Recursos Humanos informe justificativo de plantilla, junto con la documentación anexa que lo integra.

4º. - En fecha 21 de diciembre de 2023, y habiendo sido convocada con carácter ordinario, se constituye mesa de negociación al objeto de tratar las modificaciones

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



propuestas, y derivadas de la Addenda al Contrato Programa, para la aprobación del Catálogo y RPT 2024, en la que se tratan las siguientes modificaciones.

«1.1- Creaciones de puestos de trabajo:

1.1.1-Creación de un puesto de trabajo (2178) de Promotor/a de Igualdad en el Área de Atención a la Persona-Servicios Sociales con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, de conformidad con el compromiso adquirido por el Ayuntamiento Pleno en fecha 26 de septiembre de 2023.

1.2- Modificaciones de puestos de trabajo:

1.2.1-Ampliación a tiempo completo de las jornadas laborales de las figuras profesionales de dos psicólogo/a (puestos 2164-PsicólogoValorador- y 6104-Psicólogo) y un educador/a (puesto 2168) del equipo de atención primaria de carácter básico.»

5º.- En fecha 21 de diciembre de 2023, se emite informe de Secretaría número 105/2023, sobre proyecto de presupuesto municipal 2024, capítulo I, especialmente en cuanto a modificaciones de catálogo y RPT a efectos de su aprobación definitiva.

6º.- En fecha 21 de diciembre de 2023, por Recursos Humanos se emite propuesta de acuerdo, relativo a la aprobación del catálogo de puestos de trabajo y RPT año 2024 del Ayuntamiento de Aspe.

7º.- En fecha 22 de diciembre de 2023, se adopta por el Pleno del Ayuntamiento acuerdo número 207/2023, relativo a la aprobación del Catálogo y RPT para el año 2024.

8º.- En fecha 1 de marzo de 2024, se emite informe del departamento de Servicios Sociales del área de Atención a la Persona, relativo al error detectado en las modificaciones de los puestos 2167 y 2168 del Catálogo de puestos de trabajo.

9º.- En fecha 14 de marzo de 2024, por los integrantes de la Mesa General de Negociación, se aprueba por unanimidad las modificaciones de los puestos 2167 y 2168 del Catálogo de puestos de trabajo, conforme al informe de Servicios Sociales de 1 de marzo de 2024.

10º.- En fecha 15 de marzo de 2024, por Recursos Humanos, con el Visto Bueno del Secretario de la Corporación, se emite propuesta de acuerdo, relativo a la modificación del catálogo de puestos de trabajo y RPT año 2024 del Ayuntamiento de Aspe con relación a los puestos 2167 y 2168.

11º.- En fecha 15 de marzo de 2024, por la Concejalía de Recursos Humanos se emite Providencia para la inclusión del asunto en el orden del día.

## CONSIDERACIONES

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



## PRIMERA. - Disposiciones de aplicación.

1.1.- Resolución de 14 de noviembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el «Acuerdo Marco para una Administración del siglo XXI», sobre las retribuciones vigentes a 31/12/2023, que establece la que previsión de incremento para 2024 de los gastos de personal, a falta de Ley de Presupuestos Generales del Estado 2024, la previsión inicial es del 2 %.

1.2.- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

## SEGUNDA. – Sobre la relación de puestos de trabajo.

2.1.- Concepto. La Relación de Puestos de Trabajo es el instrumento técnico a través del cual se realiza una organización del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios, y precisando la denominación, características esenciales de los mismos, requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto y determinación de las retribuciones complementarias.

Corresponde a cada Administración Pública dentro de su potestad de autoorganización — artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local—, establecer su propia estructuración de los recursos humanos. El reconocimiento de la potestad de autoorganización que corresponde a la Corporación Local, lo que constituye un componente esencial de la autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. El principio de autoorganización en las Administraciones Locales, en las distintas materias relacionados con su organización administrativa, está referido, fundamentalmente, a la facultad para establecer sus propias estructuras organizativas, de conformidad con la Constitución y los límites que establezca el Legislador. Ello conlleva que sea la Administración el único ente que puede y debe valorarlas concretas necesidades de su organización administrativa y definir las características de los puestos de trabajo que forman parte de su estructura administrativa en ejercicio de esa potestad de autoorganización.

Por su parte, el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, viene a fijar que:

*«En el marco de sus competencias de autoorganización, las Administraciones Públicas estructuran sus recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones y conforme a lo previsto en este capítulo».*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



Y a su vez, en su artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público añade que:

*«Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos».*

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 90, en relación a los instrumentos de ordenación de personal que:

*«...2. Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.*

*Corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación, así como las normas básicas de la carrera administrativa, especialmente por lo que se refiere a la promoción de los funcionarios a niveles y grupos superiores».*

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, vino a definir históricamente las Relaciones de Puestos Trabajo, y en su artículo 15, viene a resaltar que:

*«1. Las relaciones de puestos de trabajo de la Administración del Estado incluirán para cada uno de ellos, en todo caso, la denominación y características esenciales de los puestos, las retribuciones complementarias que tengan asignadas y los requisitos exigidos para su desempeño. Estos requisitos serán determinados por el Ministerio de la Presidencia, a propuesta de los Ministerios correspondientes, debiendo especificarse aquellos puestos que, en atención a la naturaleza de su contenido, se reservan a funcionarios públicos.*

*2. Los puestos de trabajo serán de adscripción indistinta para todos los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley. Únicamente podrán adscribirse con carácter exclusivo puestos de trabajo a funcionarios de un determinado Cuerpo o Escala cuando tal adscripción se derive necesariamente de la naturaleza y de la función a desempeñar en ellos y en tal sentido lo determine el Gobierno a propuesta del Ministro de la Presidencia.*

*3. Las relaciones de puestos de trabajo serán públicas».*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



Finalmente, el artículo 47 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana preceptúa que:

*«1. La relación de puestos de trabajo es el instrumento técnico a través del cual las administraciones públicas, los organismos públicos, los consorcios y las universidades públicas, organizan, racionalizan y ordenan su personal para una eficaz prestación del servicio público. Su contenido se elaborará en función de las necesidades del servicio, deberán ser objetivadas y justificadas en virtud del análisis previo de los puestos de trabajo y los perfiles de competencias profesionales, debiendo quedar explícitas las razones objetivas que la sostienen desde el punto de vista del interés público.*

*2. Los presupuestos reflejarán los créditos correspondientes a las relaciones de puestos de trabajo, sin que pueda existir ningún puesto que no esté dotado presupuestariamente.*

*3. La Administración de la Generalitat podrá cooperar con las entidades locales que no cuenten con recursos suficientes para la elaboración de sus relaciones de puestos de trabajo.».*

Y en este sentido hay que tener en cuenta que como la Comunidad Autónoma Valenciana ha regulado normativa aspectos que afectan a las RPTs estos son de aplicación (Ver Sentencia del Tribunal Supremo 57/2021 recurso 1780/2019).

## 2.2.- Naturaleza.

En cuanto a la naturaleza jurídica de la RPT, la cuestión se ha visto sujeta a variaciones y vaivenes doctrinales y jurisprudenciales, aun cuando, puede considerarse pacífica su calificación como «actos plurimos con destinatarios indeterminados» con exclusión de su calificación como disposición de carácter general. La Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 2014 recurso 2986/2012, ha declarado que la RPT «no es un acto ordenador sino un acto ordenado, mediante el que la Administración se autoorganiza, ordenando un elemento de su estructura como es el del personal integrado en ella». Por ello, la Relación de Puestos de Trabajo tiene la consideración de acto administrativo (plurimo), y no de disposición administrativa de carácter general. Así también la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de septiembre de 2014 (recurso 209/2013) sin rodeos y con claridad deja claro que las Relación de Puestos de Trabajo son «actos generales», con el régimen impugnatorio que les es propio, y sean fruto de cualesquiera Administración Pública.

## 2.3.- Negociación.

De conformidad con el artículo 37, apartado 1, letra k) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, es obligatoria la negociación colectiva.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



## 2.4.- Procedimiento.

A partir de su configuración como acto plurimo, no le es aplicable el artículo 49 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que no se hace preciso un expediente de aprobación inicial, exposición al público y aprobación definitiva, si bien es recomendable acuerdo plenario y exposición pública.

Una vez aprobada, debe remitirse remitirá copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva, dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

TERCERA. - Creación excepcional de plazas y modificaciones puestos de trabajo.

### 3.1.- Departamento de servicios sociales. Contrato programa.

De conformidad con el compromiso adquirido por el Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión Extraordinaria de urgencia 2023/16-PLENO, celebrada el 26 de septiembre de 2023, se firma Addenda al Contrato Programa 2021-2024, siendo este que: se reconoce la figura de profesional de promotor/a de Igualdad (puesto 2178); y con las modificaciones de los siguientes puestos de trabajo: Ampliación a tiempo completo de las jornadas laborales de las figuras profesionales de dos psicólogo/a (puestos 2164-PsicólogoValorador- y 6104-Psicólogo) y un educador/a (puesto 2168) del equipo de atención primaria de carácter básico.

### 3.2.- Catálogo y RPT para el año 2024.

En fecha 22 de diciembre de 2023, se adopta por el Pleno del Ayuntamiento acuerdo número 207/2023, relativo a la aprobación del Catálogo y RPT para el año 2024.

#### 3.2.1. Creación de puestos de trabajo.

Creación de 1 puesto de trabajo en el Área de Atención de la Persona-Servicios Sociales con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, de conformidad con el compromiso adquirido por el Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión Extraordinaria de urgencia 2023/16-PLENO, siendo este el siguiente: se reconoce la figura de profesional de promotor/a de Igualdad (puesto 2178)

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



**3.2.2.- Modificaciones puestos de trabajo.** Se efectúan las siguientes modificaciones:

3.2.2.1.- El puesto 2164 A1 Psicólogo Valorador, se amplía su jornada laboral a tiempo completo.

3.2.2.2.- El puesto 6104 A1 Psicólogo, se amplía su jornada laboral a tiempo completo.

3.2.2.3.- El puesto 2168 A2 Educador, se amplía su jornada laboral a tiempo completo.

No se realizan adecuaciones retributivas singulares.

3.3.- Finalmente, como corolario, se reitera las consideraciones señaladas en el la consideración segunda del acuerdo Plenario número 207/2023, de 22 de diciembre de 2023, destacando a tal efecto las siguientes advertencias:

3.3.1 Que la financiación del contrato programa es parcial lo que supone que una parte del servicio se nutre de los fondos de la propia corporación, para precisamente prestar una competencia de la comunidad autónoma. Por otro lado, tengamos en cuenta que además no se financia las retribuciones complementarias derivadas del acuerdo de productividad del Ayuntamiento de Aspe, por ejemplo, por lo que el coste aun sería superior para el propio Ayuntamiento. Por lo cual nos encontramos con un compromiso de asumir por parte del Ayuntamiento de una serie de gastos sobre todo en la cuestión de personal, a la que habría que sumar, el factor de productividad y ayudas sociales, dada la prohibición de establecer discriminaciones salariales entre el personal municipal con independencia de su carácter fijo o temporal. Situación que puede poner en peligro la economía municipal.

3.3.2. Que no se incluyen en el presente catálogo, pese a tener carácter estructural los puestos relatados en el informe de plantilla tal como se razona por los jefes de servicio y departamentos. En consecuencia, se muestra disconformidad habida cuenta que esta administración debe crear en catalogo los mentados puestos y cubrirlos definitivamente, fundamentalmente en aras de evitar situaciones de falta de personal en algunos supuestos, precariedad laboral con programas y asimilados en otros casos. Así también, debemos volver a señalar que el contrato programa de servicios sociales 2021-2024 de la Generalitat Valenciana «Coordinación y financiación de la Atención primaria de servicios sociales», implican un aumento considerable de la plantilla municipal, con las consecuencias que ello tenga en orden a la consolidación de empleo y temporalidad, y los escenarios que se pueden plantear para el caso de que se extinga en el año 2024 el contrato programa.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



CUARTA. – Modificación de la RPT y Catálogo para el año 2024. Consta informe, de fecha 1 de marzo de 2024, del departamento de Servicios Sociales del área de Atención a la Persona que dispone:

«(...)

*Primero. En sesión plenaria de 13 de junio del 2022, mediante acuerdo nº 2022000080 se aprobó el catálogo de puestos de trabajo 2022, entre los que se incluyen:*

- *1 psicólogo (puesto 6104) Subgrupo A1, personal laboral, a tiempo parcial, con retribuciones complementarias asimiladas al resto de psicólogos.*
- *1 psicólogo valorador (puesto 2164), Subgrupo A1, funcionario, a tiempo parcial, con retribuciones complementarias asimiladas al resto de psicólogos y*
- *2 educadores sociales (puestos 2167 y 2168), Subgrupo A2, funcionarios, a tiempo parcial, con retribuciones complementarias adecuadas al resto de puestos de educador social. Uno de ellos asignado al equipo de base y el otro al equipo de intervención de infancia y adolescencia (EEIIA).*

*Segundo. La Adenda del Contrato Programa para el 2023, recoge cambios que afectan al número/jornada laboral de los trabajadores de Psicólogo/a y Educador/a de atención primaria básica. Concretamente, reconoce el incremento de 0,5 psicólogo/a y 0,5 educador/a Este incremento implica modificar los puestos 6104, correspondiente al de psicólogo/a de atención primaria básica y 2164, correspondiente al de psicólogo/a valorador/a, que pasarían de jornada parcial a jornada completa; e igualmente para el puesto de educador/a de equipo de atención primaria básica, puesto 2167, que también se ha de modificar para pasar a jornada completa.*

*Tercero. El Pleno, en sesión Extraordinaria de urgencia 2023/16, celebrada el día 26 de septiembre de 2023, adoptó el acuerdo 2023000155, mediante el que se aprueba la modificación del convenio de colaboración Contrato Programa 2021-2024 suscrito el 13 de septiembre de 2021 entre la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas y el Ayuntamiento de Aspe, para la colaboración y coordinación interadministrativa, conforme a la adenda de 2023.*

*Cuarto. El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 22 de diciembre de 2023, aprobó el Catálogo y Relación de Puestos de Trabajo del personal del Ayuntamiento de Aspe, correspondientes al año 2024 (publicado en el BOP Nº 29 de 09/02/2024), con las siguientes modificaciones de puestos de trabajo:*

*“Ampliación a tiempo completo de las jornadas laborales de las figuras profesionales de dos psicólogo/a (puestos 2164-PsicólogoValorador- y 6104-Psicólogo) y un educador/a (puesto 2168) del equipo de atención primaria de carácter básico.”*

*Quinto. Se observa error en la modificación del puesto de trabajo número 2168 (figura del educador del EIIA), dado que en Catálogo y RPT 2024 se amplía jornada al 100%, cuando en ACC Pleno número 2023000155 de 26/09/2023 consta que la Vicepresidencia y Conselleria de*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



*Igualdad y Políticas Inclusiva, ahora Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, no reconoce dicha ampliación, sino la de la figura del educador del Equipo de atención primaria de carácter básico (que es el puesto 2167 de la RPT).*

*Sexto Detectado el error mencionado, en el puesto 2168, debe ser subsanado, mediante las modificaciones pertinentes a fin de que los puestos 2167 y 2168 figuren en el catálogo según lo establecido en la adenda del Contrato Programa 2023, aprobada por acuerdo del Pleno número 2023000155 de 26/09/2023:*

- Puesto 2167 Educador/a Social Equipo de Atención Primaria Básica, 100% jornada.
- Puesto 2168 Educador/a Social Equipo de Intervención de Infancia y Adolescencia (EEIIA), 50% jornada.»

Efectivamente en el Catálogo y RPT 2024, aprobado en fecha 22 de diciembre de 2023. por acuerdo número 207/2023 del Pleno del Ayuntamiento, se amplía la jornada al 100% del puesto de trabajo número 2168 (figura del educador del EIIA). Si bien, en ACC Pleno número 2023000155 de 26/09/2023 consta que la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusiva no reconoce dicha ampliación, sino la de la figura del educador del Equipo de atención primaria de carácter básico (que es el puesto 2167 de la RPT). Por lo que, detectado el error, procede la subsanación del mismo en atención al informe del departamento de Servicios Sociales del área de Atención a la Persona, de fecha 1 de marzo de 2024, debiendo quedar los puestos afectados como a continuación se indica:

- Puesto 2167 Educador/a Social Equipo de Atención Primaria Básica, se amplía su jornada laboral a tiempo completo.
- Puesto 2168 Educador/a Social Equipo de Intervención de Infancia y Adolescencia (EEIIA), jornada laboral al cincuenta por ciento.

QUINTA.- Respecto del preceptivo informe de Secretaría a que hace referencia el artículo 3, apartado 3, letra d), apartado 6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que dispone que se requerirá informe de secretaría para aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal; valga como tal el presente informe visado por el Secretario Municipal conforme a lo previsto en el art. 3.4 del mentado decreto.

SEXTA. - De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local el órgano competente para resolver es el órgano colegiado -pleno- de esta Corporación.

## ACUERDO

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



Adoptado por 20 votos a favor y 1 abstención, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX.

**PRIMERO:** Modificar la Relación de Puestos de Trabajo y el Catálogo de puestos de trabajo correspondientes a la anualidad 2024, del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento acuerdo número 207/2023 en fecha 22 de diciembre de 2023, conforme a lo dispuesto en el informe del departamento de Servicios Sociales del área de Atención a la Persona, transcrito en la consideración cuarta del presente acuerdo, única y exclusivamente respecto a los puestos que a continuación se detallan, y mantener invariable el resto del contenido del Catálogo y RPT para el año 2024:

- Puesto 2167 Educador/a Social Equipo de Atención Primaria Básica, se amplía su jornada laboral a tiempo completo.
- Puesto 2168 Educador/a Social Equipo de Intervención de Infancia y Adolescencia (EEIIA), jornada laboral al cincuenta por ciento.

**SEGUNDO:** Dar cuenta a la Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona, en la próxima sesión que se celebre.

**TERCERO:** Publicar en el Boletín oficial de la Provincia de Alicante.

**CUARTO:** Remitir copia a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma Valenciana, dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

#### **9. EINT-Intervención. 2024/28-INT.**

**ASUNTO: APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN CREDITO Nº. 8/2024 (CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO). REF.: E/INT/FVV.**

### **INTERVENCIONES**

- D. José Vicente Pérez Botella (Concejal delegado).
- D. Miguel Ángel López Torá (Portavoz GM Vox).

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



- D. Telesforo Pastor Penalva (Portavoz GM PSOE).
- D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz Adjunto GM PP).
- D. José Vicente Pérez Botella (Concejal delegado).
- D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz Adjunto GM PP).
- D. Telesforo Pastor Penalva (Portavoz GM PSOE).

## INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DIA

Incluida por unanimidad de los 21 miembros presentes.

Tras ser declarada extraordinaria y urgente la inclusión en el orden del día de la sesión plenaria de fecha 20 de marzo de 2024, por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 82 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previa justificación de la urgencia y constando Providencia del Sr. Concejal-Delegado de Hacienda de fecha 20 de marzo de 2024, al amparo de lo dispuesto en los artículos 113.1 y 91.4 del citado cuerpo legal, al Pleno de la corporación local formula la siguiente propuesta:

### ANTECEDENTES

1º. Vista la memoria de la Alcaldía, el informe preceptivo de Intervención Municipal de fecha 18 de marzo de 2024, y de conformidad con el R.D. 500/1990, que desarrolla en materia de presupuestos el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo y la base 7ª, de las de Ejecución del presupuesto vigente.

2º. Dictaminado por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en su sesión de fecha 20 de marzo de 2024 con número de Dictamen 2024000021, se da cuenta al Pleno de la aprobación inicial modificación crédito nº. 8/2024 (crédito extraordinario y suplemento de crédito).

3º. Providencia del Sr. Concejal Delegado de Hacienda de fecha 20 de marzo de 2024.

### CONSIDERACIONES

ÚNICA: Corresponde al Ayuntamiento Pleno la competencia para la adopción del presente acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



No se requiere mayoría absoluta del número legal de miembros para la adopción del presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el art. 47.2 de la referida LRBRL.

## ACUERDO

Adoptado por 12 votos a favor y 9 abstenciones, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP y 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE.

**PRIMERO.** - Aprobar inicialmente la modificación de créditos nº. 8/2024, por importe total de 1.610.635,28 euros. Esta modificación se tramita bajo la modalidad Crédito Extraordinario y Suplemento de crédito y consiste en:

El Expediente de Modificación de Créditos Nº 8/2024, aparece nivelado en sus Estados de Gastos e Ingresos.

## INGRESOS

87000	REMANENTE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	1.610.635,28 €
-------	---	----------------

## CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITOS 1.610.635,28 €

La tramitación del expediente de modificación de créditos Nº 8/2024, bajo la modalidad de CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO por importe de 1.610.635,28 euros se deberá ajustar al procedimiento establecido Real Decreto 500/90 de 20 de abril, Reglamento Presupuestario y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

El Expediente de Modificación de Créditos Nº 8/2024, aparece nivelado en sus Estados de Gastos e Ingresos.

## SUPLEMENTO CRÉDITO

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
12 45200 61900	REPARACIÓN Y REFUERZO ESTRUCTURAL DEPOSITO UCHEL	15.000,00

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



12 45300 61900	REPARACIÓN IMPOSTAS PUENTE RAMÓN BERENGUER	20.000,00
12 32000 62300	INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA P. SOCORRO SERRANICA CASTILLO	151.133,96
12 15100 62900	HONORARIOS Y PROYECTOS	240.000,00
12 15101 22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS URBANISMO	85.000,00
15 92000 22706	C. APLICACIONES INFORMÁTICAS	9.000,00
	<b>TOTAL</b>	<b>520.133,96</b>

#### CRÉDITO EXTRAORDINARIO

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
12 15105 61900	APERTURA VIAL CONEXIÓN AVDA. ORIHUELA Y 3 DE AGOSTO	212.000,00
12 16400 61900	NICHOS CEMENTERIO MUNICIPAL	42.000,00
12 34200 61900	PISTAS FUTBOL NIA. FASES 1 Y 2	340.000,00
12 45400 22799	EJECUCIÓN SUBSIDIARIA CAMINO REGANTES	150.400,00
12 33601 61900	RESTAURACIÓN CRUZ DE ORIHUELA	70.000,00
12 15500 61900	RESTAURACIÓN TALUD CRTA. MONFORTE	35.000,00
12 15501 61900	RESTAURACIÓN TALUD AVDA. CASTILLO	18.000,00
15 92000 62600	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS	29.000,00
02 34200 62300	ADQUISICIÓN CAJERO TICKETS INSTALACIONES DEPORTIVAS	12.000,00
12 13000 63200	REHABILITACIÓN CENTRO EMERGENCIAS PIREP LINEA 2	135.000,00
12 17000 62900	EJECUCIÓN UNIÓN SENDERO TARAFÁ CON ALGEZARES	7.000,00
12 15109 61900	REURBANIZACIÓN CALLE LAS PARRAS MAS CERCA	12.701,32
12 17101 60900	INVERSIÓN ZONA VERDE AGRONOMO FCO MIRA	27.400,00
	<b>TOTAL</b>	<b>1.090.501,32</b>

<b>TOTAL MODIFICACIÓN 8/2024</b>	<b>1.610.635,28 EUROS.</b>
----------------------------------	----------------------------

Financiarse con Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

**SEGUNDO:** En relación con el suplemento de crédito y el crédito extraordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del R.D.L. 2/2004 y 37 del Real Decreto 500/1990, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no existe en el estado de gastos del presupuesto crédito destinado

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



a esa finalidad específica, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito.

El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el suplemento que se propone. Dicho suplemento se financiará con baja de créditos de gastos de otras aplicaciones del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

**TERCERO:** La modificación mediante crédito extraordinario y suplemento de crédito, por importe de 1.610.635,28 €, se deberá ajustar al procedimiento establecido en el Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, Reglamento Presupuestario y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

**CUARTO.** - Exponer al público la modificación de créditos nº. 8/2024, por plazo de quince días hábiles, mediante edicto a insertar en el B.O.P. durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, y publicarlo en el portal de transparencia.

**QUINTO.** - Comunicar el presente acuerdo a los Recursos Económicos de este Ayuntamiento.

## **10 MOCIONES.**

Han quedado incluidos como tal los puntos 8 y 9 transcritos anteriormente, previa votación e inclusión en el orden del día.

## **11 RUEGOS Y PREGUNTAS.**

**11.1. PREGUNTA ORAL NÚM. 01.** D. Telesforo Pastor Penalva (Concejal GM PSOE): Muy brevemente ¿para cuándo el Reglamento de uso de las instalaciones deportivas?

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Le contestaremos en el próximo pleno.

**11.2. PREGUNTA ORAL NÚM. 02.** D. José Ramón Botella Cañizares (Concejal GM PP): Buenas noches Sr. Alcalde y resto de miembros de la Corporación. Mi pregunta es para el concejal de Deportes, Dani. El pasado mes de noviembre preguntaba acerca de las subvenciones deportivas, todos tenemos claro que por la tardanza en aprobar el presupuesto de 2023 era muy difícil o casi imposible que se ejecutaran en 2023. Han pasado unos cuantos meses y más que una pregunta era que nos informara, y sobre todo que informara a los clubes deportivos de cómo anda el proceso y si tiene fecha estimada de que se puedan cobrar pronto o cuánto tardarán.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465



Responde a la pregunta D. Daniel Aguilar Puche (Concejal delegado): Buenas noches a los que nos estáis viendo desde casa, vecinos, miembros de la Corporación. Es algo que lo llevamos detrás desde los inicios, sí que somos los primeros perjudicados, ya no yo como persona, sino como Concejalía de Deportes y Concejal, sobre todo los clubes que es lo que más me preocupa y nos preocupa a todos los que estamos en el mundillo del deporte y sabemos la de carencias que hay, por ejemplo que es complicado solventar los años sin esas ayudas del ayuntamiento, mediante las subvenciones, y sí que es verdad que estoy detrás día a día con mi técnico, el día a día en deportes es complicado, es duro, es trabajo, trabajo y trabajo, y mi técnico está en esas labores y en breve estaremos en disposición de llegar a convocar para que cada club reciba esas subvenciones, sí que es cierto que no te puedo decir fecha, me gustaría pero no puedo transmitir, fecha, ni día ni hora, pero espero que lo antes posible, y se llegue a todos los clubes que es lo que nos preocupa realmente a todos, muchas gracias y buenas noches.

D. José Ramón Botella Cañizares (Concejal GM PP): Muchas gracias por la respuesta, me consta que estás al día y trabajando muchísimo por ello, como todos esperamos y bien decías, que en breve la solución esté ahí y que los clubes puedan tenerlo, gracias.

En tal estado, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 21:40 horas. En prueba de todo lo cual se extiende la presente Acta, en borrador, que firma, en unión mía, la Presidencia del órgano municipal.

DILIGENCIA.- Para acreditar que la presente acta, de la sesión núm. 2024/3-PLENO, celebrada por el Órgano Colegiado PLENO ha sido aprobada, sin correcciones, en sesión del mismo órgano núm. 09/2024, celebrada el día 29/05/2024.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15251751035431611465

